

tiene una duración de diez (10) meses, con lo que se restringe el universo de bachilleres o profesionales que podrían incorporarse a OSINERG en tal categoría;

Que, en tal sentido, resulta conveniente modificar la actual redacción del señalado inciso d) del artículo 13º de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 320-2004-OS/CD, a fin de permitir a los profesionales que hayan obtenido los primeros puestos en el Curso de Extensión Universitaria y una calificación sobresaliente en las prácticas y/o pasantías dirigidas por OSINERG calificar como Supervisores 4;

Que, la modificación propuesta no afecta derechos de terceros ni a la política de transparencia institucional, razón por la que procede la exoneración de la pre-publicación en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el texto del literal d) del artículo 13º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 013-2004-OS/CD e incorporado por el artículo único de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 320-2004-OS/CD, por el siguiente:

"Artículo 13º.-  
(...)

d) Supervisores 4: Bachilleres o profesionales universitarios que hayan culminado satisfactoriamente, dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERG."

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

09836

**Modifican artículos del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERG**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG Nº 229-2006-OS/CD**

Lima, 26 de mayo de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso e) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos -, la función de solución de controversias de los Organismos Reguladores, entre ellos el OSINERG, comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados;

Que, posteriormente a la dación de dicha norma, se aprobó el Reglamento para la Solución de Controversias del OSINERG mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 0826-2002-OS/CD, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo Nº 315-2005-OS/CD;

Que, parte importante del procedimiento de solución de controversias es asegurar el cumplimiento de sus resoluciones como un mecanismo de consolidación del mismo que asegure la eficacia de los procedimientos desarrollados en el Organismo Regulador;

Que, para tal efecto resulta conveniente perfeccionar el actual mecanismo de solución de controversias, otorgándole mayores funciones y responsabilidades a

la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados;

Que, en ese sentido, se debe dotar a la citada Secretaría General con las atribuciones necesarias para que pueda desempeñarse también como órgano instructor en el procedimiento de imposición de multas coercitivas, de acuerdo al nuevo marco de procedimientos sancionador establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, para ello, se deben modificar los artículos 1º, 22º y 32.3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERG. Del mismo modo, se debe modificar el artículo 19º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 0826-2002-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo Nº 315-2005-OS/CD, añadiéndole funciones adicionales al respecto;

Que, es necesario también, dentro del marco organizacional del OSINERG, establecer como una función de las Secretarías del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados, su responsabilidad en la formulación y ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto de las instancias de solución de controversias;

Que, por último corresponde también adecuar lo dispuesto en el Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, modificando su primera disposición final y transitoria a fin de compatibilizarlo con lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 459-2005-OS/CD, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSINERG;

Que, lo anteriormente expresado, amerita también la modificación del artículo 19º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 0826-2002-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo Nº 315-2005-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 1º, 22º y 32.3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2004-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERG, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador aplicable a las actividades sujetas a la competencia de OSINERG que impliquen el incumplimiento de la base normativa de OSINERG, de las obligaciones legales y técnicas en materia de hidrocarburos o electricidad, así como el incumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la salud, seguridad y la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades, incluidas las que deriven del incumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de reclamos y quejas de los usuarios de energía eléctrica y de lo resuelto por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU en dichos procedimientos, dentro de las cuales están consideradas las instrucciones emitidas por OSINERG.

Incluye asimismo, el incumplimiento de las resoluciones emitidas por los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos y contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por OSINERG."

"Artículo 22º.- Órgano Instructor

La Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados y la Secretaría Técnica de la JARU, son los órganos instructores y les corresponde:

(...)"

"32.3. Si la Gerencia General, previa opinión de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados o de la Secretaría Técnica de la JARU, según corresponda, estima satisfactoria la propuesta suscribirá un Compromiso que contenga los acuerdos tomados, entre los cuales se deberá consignar expresamente la renuncia a impugnar administrativa y/o judicialmente las sanciones que se impongan por incumplimiento del Compromiso y por la infracción cuyo cese se ha incumplido."

**Artículo 2º.-** Añadir los incisos o) y p) al artículo 19º y modificar la Primera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD, que aprobó el Reglamento para la Solución de Controversias del OSINERG, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 19º.- Funciones. Son funciones de las Secretarías Técnicas de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias:

(...)

o) Actuar como órgano instructor en los procedimientos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las resoluciones de las instancias de solución de controversias, cuando así corresponda.

p) Formular y ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto de las Secretarías, de conformidad con el Plan Estratégico y los lineamientos de política impartidos por el Consejo Directivo y la Gerencia General.

#### "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En razón del número de controversias que se someten al conocimiento de las Instancias de Solución de Controversias, las funciones de las Secretarías Técnicas de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias, establecidas en el presente reglamento serán asumidas por la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OSINERG Y AL REGLAMENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSINERG

Durante el tiempo de vigencia del Reglamento para la Solución de Controversias del OSINERG, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD, las instancias de Solución de Controversias del OSINERG han tenido que afrontar inconvenientes motivados por el incumplimiento de las resoluciones emitidas.

Así, en algunas oportunidades, luego de que al interior del procedimiento trilateral desarrollado, se impusiera u ordenara a una de las partes una determinada actuación, ésta se ha incumplido, sin tener las instancias mecanismos directos para asegurar su cumplimiento, teniendo para ello que recurrir a otros órganos del OSINERG para que actuaran como órgano instructor, lo cual amerita ser corregido.

Parte importante del procedimiento de solución de controversias es asegurar el cumplimiento de sus resoluciones como un mecanismo de consolidación del procedimiento que asegure la eficacia de los procedimientos desarrollados en el Organismo Regulador. Durante el tiempo en que han venido funcionando las instancias de solución de controversias,

se ha suscitado, como se ha indicado, en algunas oportunidades el incumplimiento por parte de los administrados de las resoluciones emitidas por las instancias colegiadas.

Nuestra legislación contempla que las decisiones de la Administración Pública puedan ser impugnadas ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo; no obstante ello, según el artículo 23º de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el inicio de dicho proceso judicial no interrumpe la ejecución de lo ordenado en este caso por las instancias colegiadas, salvo que se dicte una medida cautelar al interior del proceso.

Es en este escenario, que la función de solución de controversias termina perdiendo su finalidad al no poderse ejecutar las resoluciones que emita. Ello - que es un problema tradicional no sólo de la Administración Pública, sino que en ocasiones hasta del propio Poder Judicial - ha generado mecanismos alternativos que coaccionen al administrado de tal forma que le sea más gravoso el incumplimiento que el cumplimiento. Esta generación de incentivos al cumplimiento está contemplada, por ejemplo, en las denominadas multas coercitivas.

En la actualidad, el OSINERG impone multas coercitivas con la finalidad que el administrado cumpla con lo ordenado por la institución. Dicho procedimiento es llevado a cabo bajo la forma que prescribe la Ley General del Procedimiento Administrativo para el procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 27444 identifica claramente un órgano instructor distinto al sancionador, de forma tal que se garanticen requisitos mínimos del debido procedimiento. En ese sentido, es necesario añadir mayores funciones a la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados, a fin que pueda desempeñarse como órgano instructor en los procedimientos para imposición de multas por incumplimiento de resoluciones dictadas por el Tribunal de Solución de Controversias y los Cuerpos Colegiados.

En pos de no perder el fin último de la solución de controversias en vía administrativa y que este deje de ser un mecanismo óptimo como vía previa, es necesario perfeccionar el actual mecanismo de solución de controversias, otorgándole mayores funciones y responsabilidades a la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados.

Recae dicha responsabilidad en la Secretaría General, porque al tener entre sus funciones el brindar el apoyo técnico a las instancias de solución de controversias, posee un conocimiento de los procedimientos mucho mayor que el resto de áreas del OSINERG y por lo tanto se encuentra en mejor capacidad de llevar a cabo la etapa instructiva, garantizándose siempre la imparcialidad que la función amerita.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 459-2005-OS/CD, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSINERG, el cual en su artículo 63º denomina al órgano que brinda apoyo técnico y administrativo al Tribunal de Solución de Controversias y a los Cuerpos Colegiados como la Secretaría General, por lo que es necesario realizar la correspondiente modificación en la Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, a fin que se compatibilicen ambos Reglamentos y en razón del número de controversias que se someten al conocimiento de las Instancias de Solución de Controversias.

Es necesario también, dentro del marco organizacional del OSINERG, establecer como una función de la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados, su responsabilidad en la formulación y ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto de las instancias de solución de controversias;

Por lo que, en la presente modificación, también se incluye una nueva función para la Secretaría General, adicional a la de ser el órgano instructor, que consistirá en formular y ejecutar su plan operativo y presupuestal, lo que hasta el momento no era algo contemplado dentro de sus funciones y que necesitaba ser incluido.